



OSIPTEL

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

2019 OCT -3 AM 11: 06

20893.2018/5830.

RECIBIDO

DMR/CE-M/Nº 1590 /18

Lima, 03 de octubre del 2018

Señora

SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA

Gerente General

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Presente.-

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo hacer mención a lo dispuesto por la Ley N° 28295 – Ley que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y sus correspondientes reglamentos.

A partir de lo anterior, cumplimos con poner a vuestro conocimiento, dentro del plazo establecido, el "CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE NACIONAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES" – CONTRATO N° GR-035-2018, suscrito entre mi representada y la Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Centro S.A (ELECTROCENTRO S.A.), con fecha 27 de setiembre del 2018, cuya copia remitimos en sobre cerrado adjunto a la presente.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente,

Juan Rivadeneira S.
Director de Marco Regulatorio
América Móvil Perú S.A.C.

Adj. - Lo indicado en sobre cerrado (01 Contrato)



CONTRATO N° GR-035-2018

**CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE
REDES DE DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE NACIONAL DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIÓN CELEBRADO ENTRE ELECTROCENTRO S.A. Y AMÉRICA
MÓVIL PERÚ S.A.C.**

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE NACIONAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN** que celebran de una parte; la Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – **ELECTROCENTRO S.A.**, con RUC N° 20129646099, cuya constitución se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11000672 de la Oficina Registral de Huancayo, debidamente representada por su Gerente General (e) Ing. Javier Alexander Muro Rosado, identificado con DNI N° 16739162, y por su Gerente Regional Ing. Romeo Rojas Bravo identificado con DNI N° 19926965, ambos con domicilio legal en Av. Camino Real N° 348, Torre El Pilar, Piso 13, San Isidro, Lima; en adelante **LA EMPRESA**; y de la otra parte **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20467534026, cuya constitución se encuentra inscrita en la Partida N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima - Oficina Lima, debidamente representada por sus Apoderados señores Carlos Alejandro Solano Morales, identificado con DNI N° 10545731, y Luis Rodolfo Velarde López, identificado con DNI N° 07834047; ambos con domicilio legal en Av. Nicolás Arriola N° 480, Torre Corporativa CLARO, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; a quien en adelante se le denominará **CLARO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **LA EMPRESA** es una persona jurídica organizada como Sociedad Anónima cuyo capital social es con 100% de accionariado de propiedad del Estado, que se dedica a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de su operación, con alcance a los departamentos de: Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y parte de la provincia de Yauyos - Lima. Encontrándose en la actualidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y desarrollando su actividad bajo el marco legal de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, su Reglamento y demás normas complementarias.
- 1.2. **CLARO** es una Sociedad Anónima Cerrada con personería jurídica de derecho privado, cuyo objeto es la explotación y prestación de servicios de telecomunicaciones, requiriendo para el desarrollo de sus actividades, el Uso de los Postes de propiedad de **LA EMPRESA** que se encuentran señalados en el **Anexo N° 01** del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. Mediante el presente Contrato, **LA EMPRESA** cede en condición de arrendamiento el uso no exclusivo por punto de apoyo en postes o torres de su propiedad (alta tensión, media tensión y baja tensión), que forman parte de la

red eléctrica, para el tendido de cables de fibra óptica e instalación de sus equipos de telecomunicación en el ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión del Servicio Eléctrico Tingo María de **LA EMPRESA**.

- 2.2. **CLARO** utilizará los postes o torres propiedad de **LA EMPRESA**, única y exclusivamente para el tendido y soporte de cable aéreo de fibra óptica y accesorios de planta externa requeridos para el despliegue de redes de distribución y/o transporte nacional de servicios de telecomunicaciones debidamente autorizados por **LA EMPRESA**, de acuerdo al detalle presentado en el **Anexo N° 01**.
- 2.3. **CLARO** solo utilizará los postes o torres propiedad de **LA EMPRESA**, una vez aprobado el Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad.
- 2.4. Las características técnicas del cable de fibra óptica a ser soportado en los postes o torres de **LA EMPRESA**, serán considerados en el Estudio Técnico señalado en el numeral 2.3. de la presente cláusula.
- 2.5. Queda expresamente establecido que el presente Contrato sólo constituye a favor de **CLARO** el derecho de usar postes o torres de propiedad de **LA EMPRESA** previamente autorizados, bajo las condiciones establecidas en este documento, más no ningún derecho de otro tipo, o servidumbre.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO**

- 3.1. El plazo del presente Contrato será de **05 años**, a partir del día de su fecha de suscripción, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de cinco (05) años cada uno, a menos que seis (06) meses antes del vencimiento del plazo correspondiente, cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término.
- 3.2. Concluido el Contrato, cualquiera sea la causa, **CLARO** se obliga a retirar el tendido de sus cables de telecomunicación en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, debiendo pagar por el arrendamiento de postes hasta el retiro total de sus cables y equipos. En caso que **CLARO** incumpla con el retiro señalado, estará obligado al pago de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, sin perjuicio del pago de la renta hasta el desmontaje total de sus cables.

En el supuesto que **CLARO** causara daños a las instalaciones y/o equipos de **LA EMPRESA**, responderá por los daños ocasionados, incluso habiéndose concluido el Contrato, en los mismos términos señalados en la Cláusula Undécima del presente Contrato.

- 3.3. El presente Contrato podrá ser modificado por común acuerdo entre las Partes, a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA:**RENTA**

- 4.1. Por el uso de postes o torres en Baja, Media o Alta Tensión, **CLARO** abonará a favor de **LA EMPRESA** una renta mensual que se calculará a razón de los puntos de apoyo utilizados, según el siguiente cuadro:

Descripción	Portes		Alta Tensión	
	Baja Tensión	Media Tensión	Poste	Torre
Contraprestación Mensual	S/. 3.00	S/. 6.00	S/. 36.00	S/. 90.00

Valor NO incluye IGV

- 4.2. A los montos señalados se deberá adicionar el Impuesto General a las Ventas correspondiente. El monto total a pagar será en forma anual y se calculará en base al número de postes indicados en el **Anexo N° 01** del presente Contrato.
- 4.3. El costo unitario de arrendamiento será revisado y ajustado en forma anual (A partir del día de su fecha de suscripción), en función de la fórmula de actualización siguiente:

FA: IPM/IPM_0

Donde:

IPM: Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Para ello se tomará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aprobadas o revisadas en forma anual.

IPM₀: Índice de precios al por mayor Base, equivalente a 106,140323, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática al mes de Abril 2018.

El precio será incrementado solo cuando el factor de actualización **FA** se incremente en más de **5%** respecto al valor del mismo factor empleado en la última actualización, calculándose el precio de la forma siguiente:

Precio Actualizado = Precio Vigente * FA

El factor de actualización FA será redondeado a cuatro dígitos decimales.

- 4.4. La renta anual pactada se pagará en forma adelantada, para lo cual se sumarán las rentas correspondientes al número de postes utilizados al último día calendario del año inmediato anterior. La factura correspondiente al año adelantado se emitirá dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada año y se realizará en soles, la cobranza se realizará en la misma moneda. La factura emitida deberá ser presentada en Av. Gálvez Barnechea N° 290, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, de lunes a jueves de 9:30 a.m. a 12:30 m, dirección que **CLARO** asigna para tales efectos.

Tratándose del primer año, se considerará para el pago de la renta anual adelantada, el número de postes considerados en el primer expediente técnico a ser presentado por **CLARO**.

- 4.5. En el caso que **CLARO** incorpore, durante el año de vigencia de la renta cancelada en forma adelantada, una cantidad acumulada mayor a 100 postes, **LA EMPRESA** solicitará el pago del monto de la renta equivalente correspondiente al número de postes adicionados, monto que **CLARO** deberá cancelar en un plazo no mayor de 15 días hábiles de emitida y presentada la factura correspondiente en el domicilio asignado por **CLARO** en el primer párrafo del presente numeral, teniendo en consideración el número de días desde su incorporación (fecha de suscripción del Acta de Supervisión y Cuento de Postes) hasta el último día calendario de dicho año de incorporación.
- 4.6. El retraso en el pago de la renta devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Nacional promedio mensual (**TAMN**), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 4.7. **CLARO** tendrá derecho a presentar reclamos sobre los montos facturados, en cuyo caso **LA EMPRESA** someterá los reclamos presentados por **CLARO** a un proceso de conciliación cuyo plazo no será mayor de siete (07) días calendarios. En caso de declararse fundado el reclamo presentado por **CLARO**, **LA EMPRESA** procederá a la deducción del monto correspondiente de la siguiente facturación mensual.
- 4.8. La incorporación o reducción del número de postes utilizados durante el año, serán liquidados anualmente, contando el número de días desde su incorporación o retiro (fecha de suscripción del Acta de Supervisión y Cuento de Postes) hasta el último día calendario de dicho año de incorporación o retiro, correspondiendo el pago a **LA EMPRESA** del saldo diferencial, junto con la renta adelantada correspondiente al año siguiente.
- 4.9. Si durante el plazo del Contrato **CLARO** no utilizara o dejara de utilizar algunos postes, sin reportarlos como retiros de postes, no tendrá derecho a solicitar a **LA EMPRESA** la devolución de los montos cancelados, ni la disminución en el monto de la renta.
- 4.10. En forma alternativa, y siempre que **LA EMPRESA** lo autorice, el pago de la renta a que se refiere el numeral 4.1, podrá ser sustituido, total o parcialmente, por contraprestaciones distintas tales como Capacidad para transporte de datos, servicios de telecomunicaciones u otros, que preste **CLARO**, siempre que dichos servicios puedan ser brindados con la infraestructura y cobertura existente y disponible de **CLARO**.

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO Y NÚMERO DE POSTES

- 5.1. El número postes que **CLARO** utilizará será el establecido en el **Anexo N° 01**, el cual debidamente suscrito forma parte del presente Contrato.
- 5.2. Si durante el plazo del Contrato, **CLARO** necesitara usar postes adicionales a los señalados en el **Anexo N° 01**, deberá informar y someter a aprobación de

LA EMPRESA cada proyecto específico para el uso de postes, presentando a **LA EMPRESA** un Expediente Técnico que contendrá la información siguiente:

- Plano de Ubicación físico.
- Plano de Recorrido físico y en archivo CAD, el mismo que deberá resumir el número de postes a utilizar, la simbología de los materiales utilizados, el nombre de la localidad en la que se encuentran ubicados los postes a utilizarse y el nombre de **CLARO**.
- Especificaciones Técnicas de los materiales a utilizar.
- Especificaciones de montaje, detalle de armados.
- Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad.

5.3. De no encontrar ninguna observación al Expediente Técnico, **LA EMPRESA** otorgará la Factibilidad Técnica autorizando a **CLARO** el uso de las instalaciones aprobadas en el expediente, conforme lo establecido en la cláusula Octava del presente Contrato. Una vez concluidos los trabajos en campo, a solicitud de **CLARO** se efectuará una inspección técnica, en forma conjunta con **LA EMPRESA**, verificando lo aprobado en el Expediente Técnico. A partir de dicha inspección, se establecerá un Acta de Supervisión y Conteo de Postes, los mismos que conjuntamente con el Plano de Recorrido pasarán a integrarse al presente Contrato, como parte del **Anexo N° 01**.

5.4. **CLARO** está obligada a mantener vigentes las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento, así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables sobre los postes de propiedad de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA SEXTA: INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- 6.1. **CLARO** no podrá instalar su cable o equipos de telecomunicaciones en ningún poste de **LA EMPRESA**, sin la aprobación del Expediente Técnico por parte de **LA EMPRESA**; en caso de incumplimiento autorizan a **LA EMPRESA** al retiro de estas instalaciones sin necesidad de notificación previa, sin perjuicio de los establecido en los numerales 6.3. y 6.4. de la presente Cláusula y del pago por penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 6.2. Queda establecido que es derecho de **LA EMPRESA** el determinar cuáles son los postes que se encuentren aptos y/o disponibles, por razones técnicas y de seguridad, para la instalación del cable y equipos de telecomunicación.
- 6.3. En caso que **LA EMPRESA** detecte diferencias entre el número y/o ubicación de postes autorizados y los instalados o determine que las instalaciones de **CLARO** afectan la operación, y el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de **LA EMPRESA**, o contravengan las condiciones de seguridad, así como los dispositivos normativos señalados en la Cláusula Octava del presente Contrato, se le otorgará un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que **CLARO** presente sus descargos a las imputaciones planteadas y se realice una inspección conjunta para definir dichas diferencias o afectaciones, a fin de subsanar las mismas y hacer las modificaciones a que hubiere lugar.

6.4. Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias o afectaciones, **LA EMPRESA** otorgará a **CLARO** un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que se dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya. De no superarse las irregularidades detectadas o no se sustituya, **CLARO** estará afecto al pago de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

6.5. Tratándose de un riesgo inminente para la normal prestación del servicio público de electricidad que afecte o ponga en peligro la seguridad física o la propiedad de terceros, **LA EMPRESA** se encontrará facultada a realizar las acciones correctivas necesarias para superar dicho riesgo inminente, comunicando simultáneamente a **CLARO** de tal intervención, sin que ello implique reembolso alguno o pago de indemnización por parte de **LA EMPRESA**.

6.6. Si **LA EMPRESA** comprobare que **CLARO** se encuentra utilizando otros postes que no fueron autorizados, ello facultará de manera automática a **LA EMPRESA** a facturar de inmediato a **CLARO** la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato. Sin perjuicio de lo señalado, **CLARO** quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos postes que incumplan lo establecido en el presente Contrato y en el Código Nacional de Electricidad. También **CLARO** pagará la renta dispuesta en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de los postes indebidamente usados, los mismos que quedarán automáticamente incorporados al **Anexo N° 01** de este Contrato. En caso el poste no autorizado no cuente con las condiciones técnicas establecidas por **LA EMPRESA** o en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad, **CLARO** deberá proceder al retiro de sus redes y/o equipos soportadas sobre dicho poste dentro de los 03 (tres) días calendario siguientes a su notificación, adecuándose a las indicaciones que le sean dadas por **LA EMPRESA**. Hasta el retiro efectivo, **CLARO** asumirá los riesgos propios por dicha instalación sobre un poste no autorizado, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

6.7. Asimismo, en caso **CLARO** no cumpla con las disposiciones técnicas establecidas por **LA EMPRESA** de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, y por dicho incumplimiento sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que le sea impuesta a **LA EMPRESA** dentro de los plazos que se puedan precisar, siempre y cuando se pueda probar que las mismas se han derivado de causa imputable a **CLARO**.

6.8. **LA EMPRESA** podrá inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso las obras, instalaciones y en general cualquier labor que ejecute o haya ejecutado **CLARO** en los postes materia de este Contrato, así como el uso que se da a los mismos en concordancia con el objeto contractual y conforme al procedimiento indicado en el **Anexo N° 03** del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES

7.1. Obligaciones a cargo de CLARO

- 7.1.1. Cumplir las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del Sector de Electricidad, así como con las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.
- 7.1.2. Dar estricto cumplimiento a las distancias mínimas de seguridad entre conductores estipulados en el Código Nacional de Electricidad y las exigencias normativas que regulan el servicio de telecomunicaciones. Si **LA EMPRESA** detecta incumplimiento a DMS, notificará a **CLARO** para que en el término de siete (07) días hábiles corrija las deficiencias, de persistir el incumplimiento se aplicara la penalidad establecida en la cláusula décima séptima del contrato y las nuevas solicitudes de alquiler de postes no serán atendidas hasta la subsanación.
- 7.1.3. Utilizar exclusivamente el número de postes autorizados y plasmados en las Actas de Supervisión y Conteos de Postes que se integren como **Anexo N° 01** del presente Contrato.
- 7.1.4. Utilizar los postes de propiedad de **LA EMPRESA** exclusivamente para el uso señalado en la Cláusula Segunda del Contrato.
- 7.1.5. Cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad establecidas en la Cláusula Octava del Contrato.
- 7.1.6. El uso de postes no deberá interferir ni dañar la infraestructura de uso público ni a la de terceros; tampoco subarrendará o cederá o dispondrá de cualquier otra forma de la infraestructura, salvo cuenta con autorización previa y expresa de **LA EMPRESA** o se enmarque dentro de las excepciones contempladas en el numeral 27.5 de la Cláusula Vigésimo Sétima.
- 7.1.7. **CLARO** se encuentra expresamente prohibida de intervenir o acceder a las redes eléctricas (alta tensión, media tensión y baja tensión) sin autorización de **LA EMPRESA**. En caso que sea necesario intervenir o acceder a las redes eléctricas, se solicitará intervención de **LA EMPRESA**.
- 7.1.8. **CLARO** asume la responsabilidad por cualquier información proporcionada a **LA EMPRESA**, razón por la cual es el único responsable por cualquier sanción administrativa, civil o penal, derivada de la falsedad que contenga dicha información.
- 7.1.9. Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores que laboran para **CLARO** bajo cualquier modalidad laboral, no se encuentran sujetos a subordinación u horario alguno por parte de **LA EMPRESA**. Por tanto, el presente Contrato no origina de modo alguno una relación laboral entre **LA EMPRESA** y los trabajadores de **CLARO**, en cualquiera de sus modalidades (trabajadores directos, outsourcing, intermediación laboral u otros similares).
- 7.1.10. **CLARO** es el único responsable por las accidentes de trabajo y/o muerte que pudiera suscitarse con su personal en las actividades de instalaciones de sus

cables y/o equipos en las instalaciones de **LA EMPRESA**; por lo tanto **CLARO** asumirá la responsabilidad económica, administrativa, laboral, judicial u otro que su personal o terceros pudiera solicitar por estos conceptos.

7.1.11. En tal sentido **CLARO** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura de Soporte Eléctrico o en otras instalaciones de propiedad de **LA EMPRESA**.

7.1.12. En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, **CLARO** es el único responsable para cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, a cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador.

7.1.13. En ese sentido, se acuerda expresamente que **LA EMPRESA** no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **CLARO** o a los contratados por ésta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura de Soporte Eléctrico u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Contrato.

7.1.14. **CLARO** debe señalar en forma visible los elementos que instale a fin de facilitar su reconocimiento.

7.1.15. **CLARO** asumirá las multas e indemnizaciones por responsabilidad civil derivadas de accidentes de sus trabajadores durante las labores de conexión de líneas de telecomunicaciones.

7.1.16. **CLARO** deberá administrar y controlar en un sistema informático y su respectiva Base de Datos, todos los postes arrendados a **LA EMPRESA**, y sobre el cual se detallará toda la información técnica de los elementos instalados, para permitir una mejor gestión administrativa, contable y de mantenimiento, lo cual deberá reportarse mensualmente a **LA EMPRESA**.

7.1.17. Proporcionar a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.

7.1.18. En caso que **CLARO** incumpla con las disposiciones técnicas y legales del sub sector electricidad, referida a la seguridad y riesgos eléctricos, **LA EMPRESA** denunciará los hechos al OSIPTEL y al OSINERGMIN, para su fiscalización, constatación y la aplicación de las respectivas sanciones y solicitud de las acciones preventivas y correctivas.

7.1.19. **CLARO** señala contar con las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento.

7.2. Obligaciones a cargo de LA EMPRESA

- 7.2.1. Garantizar que los postes o torres a ser arrendados a **CLARO**, cuenten con los permisos y autorizaciones de acuerdo a lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad y demás normas aplicables.
- 7.2.2. Informar a **CLARO** anticipadamente, de cualquier reemplazo o modificación a su infraestructura (postes o torres), o mantenimiento de redes, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena y Décimo Primera del Contrato.
- 7.2.3. Retirar cualquier elemento instalado en la infraestructura, sin dar aviso previo a **CLARO**, cuando se ponga en peligro la seguridad de personas o bienes en general, informando inmediatamente la justificación de la medida a **CLARO**.
- 7.2.4. Entregar periódicamente y a requerimiento de **CLARO**, información necesaria para el acceso y uso compartido de postes, tales como: planos de ubicación de postes los lineamientos técnicos y de seguridad específicos de la infraestructura a la que se pretende acceder en medios magnéticos (archivo PDF).
- 7.2.5. Facilitar a **CLARO** copias de las denuncias a terceros que se generen con motivo de caídas o movimientos de postes, que hubieren afectado las redes o equipos de **CLARO**.

CLÁUSULA OCTAVA: **SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES**

- 8.1 **CLARO** se obliga a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por **LA EMPRESA**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad Utilización aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006 y Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.
- 8.2 En caso **CLARO** no cumpla con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral 8.1 de la presente cláusula, y esto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que se imponga a **LA EMPRESA** dentro del plazo indicado, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **CLARO**.
- 8.3 **CLARO** proporcionará o exigirá a sus trabajadores o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación en los postes de **LA EMPRESA**. Cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, Sunat, Osinergmin, etc), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de **CLARO**, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **CLARO**.

- 8.4 **LA EMPRESA** nombrará un técnico encargado de la verificación del cumplimiento por parte de **CLARO**, de las obligaciones a las que se contrae por el presente Contrato.
- 8.5 El personal de **CLARO** que intervenga en las instalaciones de **LA EMPRESA** deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.

CLÁUSULA NOVENA: REEMPLAZO DE POSTES

Las partes podrán acordar el reemplazo de algunos de los postes ubicados dentro del área de concesión de **LA EMPRESA**, conforme a los requerimientos que a través de proyectos específicos presente **CLARO** a **LA EMPRESA**, de acuerdo al procedimiento establecido en el **Anexo N° 03** del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLARO

- 10.1. **CLARO** tendrá a su cargo el mantenimiento de las redes y equipos de telecomunicación de su propiedad instalados en los postes o torres materia del presente contrato.
- 10.2. Informar con diez días (10) calendario de anticipación, el mantenimiento preventivo a sus equipos que sean soportados por postes de **LA EMPRESA**. **CLARO** deberá atender cualquier requerimiento de información adicional que le sea solicitado por **LA EMPRESA** con relación a dichos mantenimientos.
- 10.3. Las actividades de mantenimiento preventivo a cargo de **CLARO**, que por medidas de seguridad y/o complejidad no requieran supervisión de **LA EMPRESA** o el corte del suministro eléctrico, deberán ser comunicadas por **CLARO** a **LA EMPRESA** con al menos seis (06) días calendario de anticipación.
- 10.4. En caso que, las actividades de mantenimiento indicadas en el numeral 10.2, requieran o produzcan algún tipo de interrupción parcial o total en el suministro eléctrico que atienda a los clientes de **LA EMPRESA**, **CLARO** asumirá los costos según lo establecido en el numeral 12.1.
- 10.5. **CLARO** y **LA EMPRESA** deberán coordinar la implementación de un procedimiento para la ejecución y/o cumplimiento de lo señalado en los numerales 10.2 y 10.3, a partir de la operación comercial del Contrato.
- 10.6. **CLARO** podrá intervenir en sus instalaciones, con la finalidad de efectuar modificaciones y reparación de averías. **CLARO**, informará los detalles de la ocurrencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de efectuados los trabajos a **LA EMPRESA**, para su evaluación.
- 10.7. Inmediatamente luego de conocido alguno de los casos referidos en el párrafo anterior, **CLARO** deberá comunicar, en forma telefónica u otro medio similar, al Centro de Control de Operaciones de **LA EMPRESA** sobre la magnitud y la gravedad del evento y el tipo de trabajos que realizarán para su reparación, pues ello permitirá estar alerta a cualquier eventualidad que puedan sufrir las

instalaciones de **LA EMPRESA**, y de ser posible brindar la asistencia requerida, con cargo a facturar los costos a **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MANTENIMIENTO DE POSTES Y/O REFORMA DE REDES

- 11.1. **LA EMPRESA** podrá realizar labores de mantenimiento y/o reforma de sus postes o infraestructura de soporte eléctrico, debiendo comunicar tal decisión **CLARO** con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, a partir del cual coordinará la ejecución del mismo con la finalidad de causar el mínimo impacto técnico-económico en la reinstalación de los cables y equipos de telecomunicaciones. En dicho supuesto, cada Parte asumirá los costos que correspondan a la reinstalación de sus instalaciones.
- 11.2. Queda expresamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **CLARO** la reconexión y/o reinstalación de sus cables o equipos de telecomunicación en los postes objeto de mantenimiento, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas por la Empresa del Sector Eléctrico en el **Anexo N° 03**.
- 11.3. Las Partes acuerdan que, si por reforma de redes **LA EMPRESA** se viera en la necesidad de retirar o intercalar uno o varios elementos de sus postes, **CLARO** procederá al retiro inmediato de cables y equipos de telecomunicación, bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de diez (10) días hábiles de cursado el aviso por parte de **LA EMPRESA**. En ese supuesto, **CLARO** dejará de pagar la renta correspondiente por dichos postes, a partir de su retiro.
- 11.4. En cualquiera de los casos señalados, **LA EMPRESA** brindará las facilidades a **CLARO** para restituir o reinstalar los cables e instalaciones de su propiedad en los postes trasladados o reemplazados, sin necesidad de presentar un nuevo Expediente Técnico, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas siguientes de efectuado el traslado o reemplazo.
- 11.5. Si **LA EMPRESA** requiere reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero o por otro motivo, notificará a **CLARO** para que reinstale su cable en la estructura reubicada o reemplazada. **LA EMPRESA** pondrá de conocimiento del tercero de la existencia del cable y equipo de telecomunicación de **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR INTERRUPCIÓN

- 12.1. Si por causas atribuibles a **CLARO**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, estará obligado a pagar a **LA EMPRESA** un monto equivalente a las compensaciones y/o multas que se establezcan según Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, D.S. N° 009-93-EM – Reglamento de la LCE, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales y sus respectivas modificatorias o derogaciones vigentes.
- 12.2. **CLARO** deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la entrega y recepción de la factura correspondiente en el domicilio de **CLARO**; sin perjuicio

de la reserva que pueda realizar por posibles cuestionamientos a los costos imputados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROHIBICION DE CONEXIÓN DIRECTA

CLARO no podrá tomar energía directa de la línea de **LA EMPRESA** para sus equipos, debiendo contar con un suministro de energía eléctrica para este fin; de encontrarse conexiones clandestinas se efectuará el corte del servicio inmediato, sin previa autorización de **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS DAÑOS

- 14.1. Queda establecido que, si por causas imputables a **CLARO** o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a los postes u otras instalaciones de propiedad de **LA EMPRESA** o terceros o propiedades públicas o privadas, **CLARO** se compromete a reparar e indemnizar los daños causados. En cualquiera de estos casos incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, **CLARO** deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

Asimismo, si por causas imputables a **CLARO**, **LA EMPRESA** se ve obligada a pagar multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por **CLARO**.

- 14.2. Para efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, **LA EMPRESA** presentará a **CLARO** la factura por tales gastos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles, de no existir observaciones por parte **CLARO**. Si vencido dicho plazo, **CLARO** no hubiese pagado la factura quedará constituida en mora automática y deberá pagar a **LA EMPRESA** los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el plazo, **LA EMPRESA** queda facultada para cargar el importe adeudado incluidos los intereses devengados, en la siguiente facturación por concepto de la renta a que se refiere la Cláusula Cuarta del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

- 15.1. **CLARO** y **LA EMPRESA** acuerdan que, los daños producidos por caso fortuito o de fuerza mayor a las instalaciones de su propiedad y/o que interfieran en sus sistemas dañando equipos, cables, aparatos o en general cualquier bien sea de su propiedad o de terceros; no estarán sujetas al cobro directo o indirecto por reparación de dichos daños conforme a lo prescrito en el Artículo 1972° del Código Civil.

- 15.2. **CLARO** y **LA EMPRESA** acuerdan que, la responsabilidad derivada de la acción cometida por dolo, culpa inexcusable, imprudencia, impericia, negligencia, causa fortuito o fuerza mayor y que como consecuencia de ello ocasione un daño a la vida, cuerpo o la salud de trabajadores directos o indirectos de las partes o terceros, la responsabilidad de dicha acción, se determinará por el

Órgano Jurisdiccional Competente, por tratarse de derechos no disponibles, las cuales no pueden ser reguladas por este Contrato, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 1986° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SEGURO

CLARO se comprometen a endosar y mantener durante la vigencia del Contrato, una póliza de Responsabilidad Civil General por un monto no menor a US\$ 1 000 000,00 (Un millón y 00/100 Dólares Americanos), a fin de responder frente a cualquier daño a los equipos o instalaciones de **LA EMPRESA**, así como a cualquier daño de terceros ocasionados por su causa. La misma que tendrá las siguientes condiciones:

Consideraciones Generales:

- Las pólizas requeridas deberán estar vigentes desde inicio de la vigencia del CONTRATO.

Coberturas:

- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Responsabilidad Civil de Operaciones
- Responsabilidad de vehículos propios o contratados
- Se cubre expresamente la Responsabilidad Civil por Contaminación y Polución Súbita y Accidental.

Condiciones Especiales:

- El presente seguro es primario respecto de cualquier otro y se entenderán como coberturas individuales y no complementarias entre sí.
- Se incluye a ELECTROCENTRO y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados como asegurados adicionales en todo lo que se relaciona a este contrato.
- Se incluye a ELECTROCENTRO y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados como terceros en la eventualidad que se afecte su propiedad y/o a su personal.
- La Compañía de Seguros deberá cursar notificación por escrito a ELECTROCENTRO en caso que fuera a producirse algún cambio o cancelación de la presente póliza, por lo menos con treinta (30) días de anticipación de dicho cambio o cancelación
- En cualquier caso, las pólizas deben mencionar expresamente la denominación y referencia del presente CONTRATO.
- La Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación contra ELECTROCENTRO y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PENALIDADES

A partir de lo establecido en el presente Contrato, **CLARO** está obligado a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

- 17.1. En caso que **CLARO** utilice postes no autorizados por **LA EMPRESA**, conforme lo descrito en el numeral 2.1 y 2.3 de la Cláusula Segunda, Cláusula Sexta y numeral 7.1.2. de la cláusula séptima del Contrato, estará obligado al pago de una penalidad equivalente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles), sin perjuicio del pago de la renta que corresponda.
- 17.2. En caso que **CLARO** incumpliera el plazo establecido en el numeral 6.4. de la Cláusula Sexta del Contrato, estará obligado al pago de la penalidad equivalente a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 SOLES) por cada poste involucrado en el incumplimiento, sin perjuicio de la solución que deba efectuar.
- 17.3. En caso que **CLARO**, luego de vencido o resuelto el Contrato, incumpla con el retiro de sus cables y equipos dentro del plazo establecido, quedará obligada al pago de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Soles) por cada poste involucrado en el incumplimiento, y por cada día de retraso en el retiro del cableado y equipos de todos y cada uno de los postes. Esta penalidad no afecta el derecho de **LA EMPRESA**, de retirar dichas instalaciones.
- 17.4. **LA EMPRESA** interpondrá las acciones legales de indemnización por daños y perjuicios y/u otras acciones legales que correspondan, en caso de incumplimiento del Contrato y por el uso no autorizado de los postes, lo que no generará reclamo alguno de parte de **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 18.1 **CLARO** entregará a la firma del presente Contrato a **LA EMPRESA**, una carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, la misma que deberá ser emitida a favor de **LA EMPRESA** por un valor ascendente a S/. 1 500.00 (Mil quinientos y 00/100 Soles), expresando: **"PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° GR-035-2018, CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE CABLE DE TELECOMUNICACIÓN CELEBRADO ENTRE ELECTROCENTRO S.A. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C."**

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, en el supuesto que a partir de una variación en la renta a ser pagada por **CLARO** el monto equivalente al veinte por ciento (20%) de la misma supere la suma de S/. 1500.00 (Mil quinientos y 00/100 Soles), **CLARO** se obliga, a requerimiento de **LA EMPRESA** y máximo en una oportunidad dentro de un periodo anual, a establecer de mutuo acuerdo un nuevo valor de la Carta Fianza, el mismo que en ningún caso podrá ser menor al equivalente al veinte por ciento (20%) de la renta vigente a la fecha del acuerdo.

La Carta Fianza a cargo de **CLARO** tendrá una vigencia de tres años, debiendo ser renovada hasta el vencimiento del Contrato, en las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática, a solo requerimiento por Carta Notarial, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, con indicación expresa de garantía de fiel cumplimiento.

- 18.2 No se aceptará garantía en la condición de mancomunada. En caso de prórroga del Contrato, **CLARO** deberá renovar la fianza, a su costo, a fin que su validez se adecue a lo expresado en el presente numeral.
- 18.3 El costo del otorgamiento de la Carta Fianza del presente Contrato será de cuenta, cargo y riesgo exclusivo de **CLARO**, así como las renovaciones correspondientes.
- 18.4 **CLARO** está obligado a entregar la Carta Fianza renovada al vencimiento de la anterior; caso contrario **LA EMPRESA** procederá a hacer efectiva la carta fianza original sin previo aviso.
- 18.5 **LA EMPRESA** ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso que el presente Contrato se resuelva por las causas establecidas en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato, así como por el incumplimiento de **CLARO** respecto de sus obligaciones y responsabilidades estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:**RESOLUCIÓN**

- 19.1. **LA EMPRESA** podrá resolver el presente Contrato por las causales siguientes:
- 19.1.1. Si **LA EMPRESA** comprueba en más de dos (02) oportunidades, dentro de un periodo semestral, que **CLARO** utiliza mayor número de postes que los autorizados por este Contrato.
- 19.1.2. Si **CLARO** cede parcial o totalmente a un tercero los derechos y obligaciones materia del presente Contrato, sin autorización expresa de **LA EMPRESA**, exceptuando lo dispuesto en el numeral 27.5 de la Cláusula Vigésimo Séptima.
- 19.1.3. Si **CLARO** incumple en más de dos (02) oportunidades, dentro de un periodo semestral, las disposiciones de seguridad prescritas en el Código Nacional de Electricidad y el Reglamento de Seguridad y Salud Trabajo de Actividades Eléctrica, así como las disposiciones contenidas en el presente Contrato y no las subsana de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- 19.1.4. Si **CLARO** manipula las instalaciones de **LA EMPRESA** sin su autorización, ocasionando daños y perjuicios a **LA EMPRESA** como resultado de la manipulación y no realiza las reparaciones físicas y/o económicas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- 19.1.5. Si **CLARO** se retrasa en el pago de la renta establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato por un periodo mayor a tres meses consecutivos.
- 19.1.6. Si **CLARO** incumple con compensar a **LA EMPRESA** las interrupciones de servicio originadas por causas atribuibles a ella, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimo Segunda.

- 19.2. En cualquiera de los casos antes citados en el numeral 19.1, la resolución se producirá de pleno derecho, bastando para ello que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1430° del Código Civil, cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de valerse de la presente Cláusula, la cual se hará mediante carta notarial.
- 19.3. En caso una de las partes incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato, distintas a las referidas en el numeral 19.1 precedente, la parte perjudicada podrá aplicar el procedimiento de resolución señalado en el artículo 1429° del Código Civil.
- 19.4. Resuelto el Contrato, **CLARO** tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios para el retiro del tendido de cables y equipos instalados en los postes de propiedad de **LA EMPRESA**, caso contrario se aplicará la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, sin perjuicio del derecho que asiste a **LA EMPRESA** para proceder a retirar los cables vencido el plazo. Además de la penalidad, **LA EMPRESA** cobrará la renta por concepto del arrendamiento de los postes aún utilizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas Partes acuerdan que cualquier controversia derivada del Contrato o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas. Sin embargo, si persistiera la controversia, esta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, uno designado por cada una de las partes, árbitros que a su vez designarán al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción del requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: COORDINACIÓN

CLARO y **LA EMPRESA** designarán por escrito a sus respectivos coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA EMPRESA declara conocer plenamente la normativa constitucional y legal que regula el secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones en el Perú, obligándose a respetar el presente Contrato con observancia, a la ley en cuanto le corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:**DE LOS GASTOS NOTARIALES**

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente Contrato, siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA:**COMUNICACIONES**

Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria del presente Contrato, salvo para el caso de la emisión de facturas que se señala en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta, donde **CLARO** señala una dirección específica para tales efectos.

Cualquier cambio de domicilio será comunicado a la otra parte vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA:**JURISDICCIÓN**

Sin perjuicio de la cláusula arbitral a que se refiere la Cláusula Vigésima, en la eventualidad de ser necesario acudir a los Tribunales de Justicia, serán competentes los Tribunales de Justicia de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA:**DE LA LEY APLICABLE**

El presente Contrato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en este Contrato, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉTIMA:**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 27.1. En el supuesto caso que **LA EMPRESA** se viera afectada por cobros de impuestos, tributos y otros por instituciones del Estado Peruano respecto del arrendamiento de apoyos en postes en la vía pública, estos pagos serán asumidos por **CLARO**.
- 27.2. Si durante la vigencia del presente contrato, el Estado Peruano requiere usar algunos de los postes alquilados como apoyos a **CLARO**, y en cumplimiento a la Ley N° 29904 (Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica), se deba dar prioridad a los apoyos solicitados por el Estado Peruano por imposibilidad técnica de coexistencia de los apoyos de **CLARO**, este último deberá reubicar sus redes en la infraestructura disponible de **LA EMPRESA** o inclusive retirarlas procediéndose a realizar una adenda para adecuar la cantidad de postes alquilados a **CLARO**.
- 27.3. Queda establecido que durante el plazo de vigencia del presente Contrato **LA EMPRESA** se reserva el derecho de arrendar los postes a favor de otras personas naturales o jurídicas.
- 27.4. En virtud de este Contrato las partes no adquieren relaciones u obligaciones laborales de tipo alguno entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa.

El presente Contrato no crea ni constituye ningún tipo de sociedad, consorcio, cooperativa, grupo de interés, unión transitoria de empresas o asociación entre las partes.

- 27.5. Las partes no podrán ceder, transferir o traspasar a terceros, total o parcialmente, el presente Contrato ni las obligaciones emergentes del mismo sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte, bajo pena de incurrir en incumplimiento grave habilitante de la resolución inmediata de este Contrato.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, en el supuesto que **CLARO** participe en un proceso de fusión u otra forma de reorganización, consolidación, reestructuración, o la venta de una parte sustancial de sus activos, en forma independiente o con otras empresas de su mismo grupo económico, de conformidad con los alcances de la Ley General de Sociedades del Perú, este Contrato y los derechos y obligaciones respectivos de **CLARO** aquí mencionados, quedarán automáticamente asignados a la sociedad transformada, sociedad absorbente o nueva sociedad, según sea el caso, sin necesidad de consentimiento por escrito de ningún tipo por parte de **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA estará facultada a subcontratar el cumplimiento total o parcial de las obligaciones resultantes de este Contrato a terceros, manteniendo en todo caso **LA EMPRESA** su plena responsabilidad ante **CLARO** por los actos y hechos de tales terceros.

- 27.6. Si alguna disposición o parte de alguna disposición de este Contrato, o la aplicación de la misma a alguna persona, parte o circunstancia, fuere declarada nula o anulable o no exigible, las disposiciones restantes y la parte de la disposición no invalidada, mantendrán su eficacia y podrán ser exigibles.

La disposición o parte de la disposición invalidada será reemplazada por una disposición válida que respete en el mayor grado posible la intención de la disposición invalidada y la economía del Contrato.

- 27.7. El presente documento refleja el acuerdo completo e integral de las partes y deja sin efecto cualquier acuerdo preexistente que existiera entre las partes sobre la materia objeto de este Contrato. El presente Contrato podrá ser modificado solamente por escrito firmado por funcionarios de las partes debidamente autorizados al efecto.

- 27.8. Las partes convienen en establecer que conforme a lo señalado en este documento, forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:

ANEXO N° 01: RELACION DE ACTAS DE SUPERVISIÓN Y CONTEO DE POSTES (INVENTARIO DE POSTE)

ANEXO N° 02: PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS

ANEXO N° 03: PROCEDIMIENTO PARA REEMPLAZO DE POSTES A SOLICITUD DE CLARO

De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la validez para ambas partes de los citados **Anexos** se sujeta a la visación de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes, así como a la suscripción en la parte final del último anexo. Sin embargo, las firmas puestas al final del presente Contrato sujetan a las partes a la aceptación y contenido de los anexos adjuntos.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en los anexos, primarán las estipulaciones contenidas en el Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes, mediante la presente incorporan al contrato disposiciones sobre políticas anticorrupción, con el siguiente texto:

28.1 " **CLARO** declara que ni él, ni sus accionistas participacionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, apoderados, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, directa o indirectamente; han pagado, ofrecido, negociado, ni intentado pagar u ofrecer; ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal o cualquier beneficio o incentivo ilegal, para el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección del que deriva el presente Contrato o durante la ejecución de este.

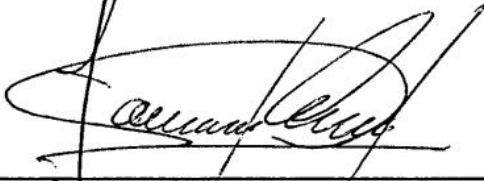
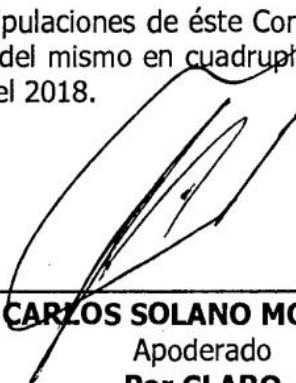
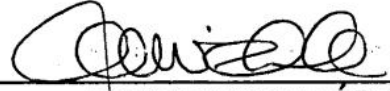
Asimismo, **CLARO** se obliga a conducirse durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y se obliga a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a sus empresas. Además, **CLARO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

De igual forma, durante la vigencia de **EL CONTRATO**, **CLARO** se obliga a adoptar medidas razonables para asegurarse de que sus eventuales subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, también cumplan con las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Queda expresamente establecido que **EL CONTRATO** quedará resuelto de pleno derecho en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en los párrafos anteriores, hubiesen sido condenas mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal (corrupción de funcionarios) o los previstos en la Ley n.º 30424 – Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional".

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: DECLARACIÓN DE PARTES

En señal de conformidad con todo y cada una de las estipulaciones de éste Contrato, las partes rubrican cada una de las hojas y firman al pie del mismo en cuadruplicado, en la ciudad de Lima a los 27 días del mes de septiembre del 2018.


Ing. JAVIER ALEXANDER MURO ROSADO
Gerente General (e)
ELECTROCENTRO S.A.
CARLOS SOLANO MORALES
Apoderado
Por CLARO
Ing. ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional
ELECTROCENTRO S.A.
LUIS VELARDE LÓPEZ
Apoderado
Por CLARO

ANEXO N° 01
RELACION DE ACTAS DE SUPERVISIÓN Y ACTAS DE CONTEO DE POSTES
(INVENTARIO DE POSTES) - HUANCAMELICA

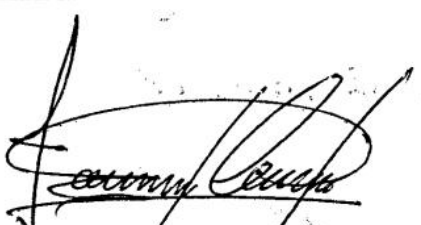
ZONAS DE ALQUILER DE POSTES: OPERADOR CLARO

Distrito: Rupa Rupa (Tingo Maria)

Departamento: Huanuco

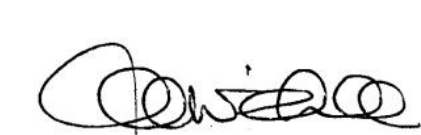
N	Etiqueta del poste o	Dirección	Altura de torre o	Tipo de Infraestructura	Tipo de Material de la Infraestructura	Estado de la Infraestructura
1			8-300	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
2			8-200	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
3			8-200	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
4			8-200	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
5			8-200	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
6			8-300	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
7			8-200	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
8			8-200	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
9			8-200	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
10			8-300	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
11			8-200	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
12			8-200	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
13			8-300	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
14			8-200	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
15			8-300	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
16			8-300	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
17			8-300	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
18			12-300	MEDIA TENSION	Concreto armado	Bueno
19			12-300	MEDIA TENSION	Concreto armado	Bueno
20			8-200	BAJA TENSION	Concreto armado	Bueno
21			12-200	MEDIA TENSION	Concreto armado	Bueno

Lima, 27 de setiembre de 2018


Ing. JAVIER ALEXANDER MURO ROSADO
 Gerente General (e)
ELECTROCENTRO S.A.


CARLOS SOLANO MORALES
 Apoderado
 Por CLARO


Ing. ROMEO ROJAS BRAVO
 Gerente Regional
ELECTROCENTRO S.A.


LUIS VELARDE LÓPEZ
 Apoderado
 Por CLARO

ANEXO N° 02**PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES
Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS**

Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de **LA EMPRESA** y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas.

Para tal efecto **LA EMPRESA** comunicará a **CLARO** la fecha y hora de la inspección. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **CLARO** no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.

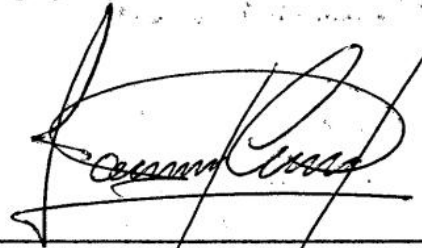
Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente, en donde se indicarán las observaciones técnicas, de seguridad entre otras, para **CLARO**. La no firma por parte del representante de **CLARO** no invalida el Acta de Inspección.

LA EMPRESA otorgará a **CLARO** un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que se dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya.

De no dar una solución definitiva o sustitución dentro del plazo otorgado conforme al párrafo precedente, **CLARO** dispondrá de un plazo de 48 horas a partir del vencimiento del plazo de subsanación para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido observados en el acta indicada.

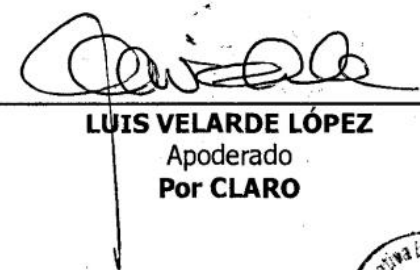
Cumplido este plazo, **LA EMPRESA** en ejercicio de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **CLARO**.

Lima, 27 de setiembre de 2018


Ing. JAVIER ALEXANDER MURO ROSADO
Gerente General (e)
ELECTROCENTRO S.A.

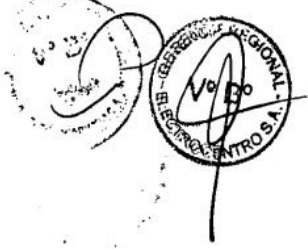

CARLOS SOLANO MORALES
Apoderado
Por **CLARO**


Ing. ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional
ELECTROCENTRO S.A.


LUIS VELARDE LÓPEZ
Apoderado
Por **CLARO**

ANEXO N° 03**PROCEDIMIENTO PARA REEMPLAZO DE POSTES A SOLICITUD DE CLARO**

1. Es objeto del presente Anexo, definir los procedimientos que regirán las operaciones de reemplazo de postes ubicados en los distritos dentro del área de concesión de **LA EMPRESA**; y, la provisión por parte de **CLARO** de postes nuevos para su reemplazo por parte del contratista que designará **LA EMPRESA**.
2. Lo establecido en este Anexo será aplicable respecto del reemplazo de algunos de los postes de propiedad de **LA EMPRESA**, actualmente instalados dentro de su área de concesión cuya jurisdicción está limitada al ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de los departamentos de Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y parte de la provincia de Yauyos – Lima, conforme a lo previamente acordado por **CLARO** e **LA EMPRESA**.
3. **LA EMPRESA** se obliga a lo siguiente:
 - 3.1. Ejecutar los trabajos que demande la aplicación del presente Anexo, para lo cual **LA EMPRESA** designará una contratista con experiencia reconocida en el mercado, así como al supervisor de los mismos, para el reemplazo de los postes identificados y que requieren ser sustituidos, de acuerdo a las características y cronograma pactado entre **CLARO** e **LA EMPRESA**.
 - 3.2. Permitir el apoyo inmediato de los Elementos de **CLARO** en los postes a ser reemplazados conforme a lo establecido en el numeral 3.1., considerando como puntos de apoyo tanto el soporte de elementos aéreos, como el soporte de elementos adheridos verticalmente al cuerpo del poste mediante canaletas.
 - 3.3. Coordinar con **CLARO** el levantamiento y suscripción de Actas de Instalación por cada poste a ser reemplazado dentro de los alcances del presente Anexo.
 - 3.4. Conciliar con **CLARO** una liquidación mensual de los postes reemplazados conforme a lo establecido en el numeral 5 del presente Anexo.
4. **CLARO** se obliga a lo siguiente:
 - 4.1. Contratar a la empresa que será designada por **LA EMPRESA** a través de la cual ésta ejecutará los trabajos a que se refieren los numerales 1 y 3.1. del presente Anexo.
 - 4.2. Pagar los gastos que demande la ejecución de los trabajos de reemplazo de postes objeto del Contrato, conforme a lo convenido en el numeral 5 del presente Anexo.
 - 4.3. Adquirir los postes requeridos para su reemplazo, en los distritos dentro del área de concesión de **LA EMPRESA**, conforme a las características técnicas establecidas en el Anexo N° 04-A.
 - 4.4. Adquirir la ferretería para las redes de baja tensión e instalaciones de alumbrado público, conforme a las características técnicas que le proporcionará oportunamente **LA EMPRESA**.
 - 4.5. Instalar sus Elementos y utilizar los postes de **LA EMPRESA** de conformidad con lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad "Suministro y Utilización", resaltando las consideraciones estipuladas respecto al cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad de las redes de telecomunicación a las líneas eléctricas y componentes de protección eléctrica, a fin de salvaguardar la seguridad de terceros como de personal propio dentro del contexto del cumplimiento de las normas de operación y mantenimiento de las instalaciones de líneas eléctricas y de telecomunicaciones, en lo que resulten aplicables, como el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, Norma Técnica, aprobada por R.M. N° 0161-2007-MEM-DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.



CLARO se compromete a presentar a **LA EMPRESA**, un **ESTUDIO TÉCNICO DE ESFUERZOS ELECTROMECÁNICOS, DE INTERFERENCIA ELECTROMAGNÉTICAS Y DE SEGURIDAD ELÉCTRICA**, elaborado por una entidad pública o privada, en el cual se establezca que, a partir de la normativa técnica legal vigente, el proyecto de tendido de redes de telecomunicaciones de **CLARO**, por el cual se requiere el reemplazo de postes conforme a lo establecido en este Anexo, cumple con la normativa técnica y de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, aprobada por R.D. N° 018-2002-EM/DGE y en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.

La presentación del referido Estudio constituirá un requisito técnico para iniciar los trabajos de reemplazo de postes y la utilización de la infraestructura eléctrica de **LA EMPRESA** por parte de **CLARO**.

4.6. En caso **LA EMPRESA** realice actividades de remodelación o cambio de postes por mantenimiento o fuerza mayor; comunicará a **CLARO** con la debida anticipación para que realice a su costo el desmontaje y reubicación de los Elementos de su red de telecomunicaciones.

4.7. **CLARO** asumirá el mantenimiento de sus redes instaladas en los postes de **LA EMPRESA**

LA EMPRESA no se responsabilizará de accidentes que puedan ocurrir a personal de **CLARO** y público en general cuando éstos realicen las actividades de instalación previstas en este Anexo.

5. Las partes convienen que posteriormente a la fecha de suscripción del Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, **CLARO** presentará a **LA EMPRESA** la relación de postes que requieran ser reemplazados, precisando las características de los postes, zonas y prioridades.

Personal calificado de **CLARO** y **LA EMPRESA** inspeccionarán conjuntamente en campo, para definir el estado de los postes (bueno o malo). En caso de discrepancia, **LA EMPRESA** calificará en definitiva el estado de los postes.

Se requerirá la aprobación de **LA EMPRESA** cuando **CLARO** incluya postes en mal estado en la relación de postes a reemplazar, no siendo necesaria esta aprobación en caso de postes a reemplazar que no tengan esa condición y requieran ser cambiados por necesidad de **CLARO**.

Escenarios de cambios de postes:

- Para el caso de postes en mal estado, **CLARO** asumirá inicialmente el costo del poste, la mano de obra para el cambio y los servicios de instalación; y posteriormente imputará dicho costo contra las rentas a pagar por concepto de arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura.
- Para el caso de postes que no se encuentren en mal estado pero que **CLARO** requiera su cambio por necesidades del servicio que presta, **CLARO** asumirá íntegramente el costo del poste, la mano de obra para el cambio y los servicios de instalación. Para estos casos se utilizará obligatoriamente postes de 9/300 y 9/200 según función del poste en la red eléctrica, o postes de características especiales que resulten necesarios a partir del cálculo electro mecánico.

En caso sea necesario el reforzamiento de las bases de determinados postes, **CLARO** asumirá este costo, así como asumirá también en todos los escenarios los costos de la ferretería de las retenidas que fuesen requeridas y del traslado de conductores de las redes de baja tensión e instalaciones de Alumbrado Público, salvo en los postes que se encuentren en mal estado, en cuyo caso imputará estos costos a **LA EMPRESA**

LA EMPRESA presentará a **CLARO**, en forma mensual, una liquidación del avance del reemplazo de postes. En caso **LA EMPRESA** detecte inconsistencias en la liquidación presentada por **CLARO**, procederá a informar de las mismas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de recibida la liquidación, luego de lo cual **CLARO** procederá a absolver las observaciones planteadas y modificar la liquidación en caso corresponda. Si

luego de ello **LA EMPRESA** no efectúa observación alguna en el plazo de veinte (20) días calendario, la liquidación quedará validada.

6. **CLARO** adquirirá los postes y la ferretería eléctrica que sean necesarios para ser reemplazados conforme a su requerimiento, los mismos que transferirá a **LA EMPRESA**. La transferencia será considerada un adelanto de la contraprestación por el uso de apoyos en postes de propiedad de **LA EMPRESA** que le corresponda pagar en función al Contrato de Uso Compartido de Infraestructura suscrito entre las partes.

La cantidad del adelanto de la contraprestación por uso de apoyos será liquidada en función al valor de los postes que efectivamente hubieran sido reemplazados; quedando expresamente establecido que el valor de cada poste y de la ferretería, así como de los servicios de instalación que se trasladen por **CLARO** a **LA EMPRESA**, no podrán exceder de los márgenes y valores que **LA EMPRESA** está autorizada y utiliza habitualmente en las adquisiciones para operaciones de este tipo, tanto en materiales como servicios, siendo únicamente referenciales los indicados en el Anexo N° 04-B. Para tal efecto, **LA EMPRESA** intermediará y realizará sus mayores esfuerzos para que sus proveedores otorguen a **CLARO** los mismos precios por postes, ferretería y servicios que le son otorgados en su condición de cliente de los mismos. Asimismo, a efectos de garantizar la adecuada instalación de los postes y manipulación de las redes de electricidad a partir de los trabajos de cambios de postes y en el entendido que **CLARO** es únicamente un agente financiero administrativo y no operativo respecto a los referidos trabajos, **LA EMPRESA** informará por escrito a **CLARO** la empresa certificada por **LA EMPRESA** para ejecutar dichos trabajos, a efectos que **CLARO** contrate con la misma los servicios de instalación.

Los trabajos de reemplazo de postes requerirán necesariamente de la supervisión por parte de **LA EMPRESA**, cuyos costos serán asumidos por **CLARO** en función al Cronograma de Avance de Obra.

Las partes convienen en establecer que las actividades consideradas como parte del servicio de instalación, que **CLARO** asumirá y pagará y/o compensará de conformidad con lo acordado en el numeral 5, es decir respecto a los postes en mal estado, los costos serán trasladados por **CLARO** a **LA EMPRESA**, en tanto que en caso de aquellos postes en buen estado pero que **CLARO** requiera su cambio por necesidades de su propio servicio, será esta empresa quien asuma el íntegro de los costos. Estos servicios de instalación son los siguientes:

- Retiro del poste a ser reemplazado.
- Traslado del nuevo poste suministrado por **CLARO**.
- Instalación de nuevo poste de concreto en vereda.
- Instalación de ferretería eléctrica en nuevo poste (cables eléctricos y demás elementos existentes).
- Acomodo y reordenamiento de conductores y adecuación del sistema de Alumbrado Público en nuevo poste.
- Codificación del nuevo poste de concreto.
- Resane de pista o vereda.
- Llevar los materiales retirados a los Almacenes de **LA EMPRESA**

7. El total del pago adelantado realizado por **CLARO** se aplicará como un crédito a su favor respecto a todos los pagos que corresponda efectuar a favor de **LA EMPRESA**, a partir del día siguiente de suscrito el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura. Para tal efecto, **LA EMPRESA** procederá a liquidar mensualmente los montos que correspondan ser pagados por **CLARO** por concepto de la contraprestación por el uso de apoyos en postes de propiedad de **LA EMPRESA**, deduciendo dichas cantidades del crédito a su favor equivalente al valor del total de postes suministrados por **CLARO**, hasta la oportunidad de agotar dicho crédito.

Las deducciones se realizarán en un solo acto hasta por el íntegro de los pagos que correspondan ser abonados por **CLARO** al día 30 de cada mes.

8. **LA EMPRESA**, por medio del Supervisor de la Unidad de Mantenimiento de Distribución, al término del reemplazo de los postes por parte y cuenta de **CLARO**, verificará la instalación de cada una de las estructuras eléctricas y levantará el acta de conformidad respectiva, elaborando el inventario valorizado de los postes reemplazados.

CLARO una vez notificada con el acta de conformidad, presentará una factura con el reporte valorizado de órdenes de trabajo debidamente aprobadas por la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento de Distribución, por el importe total de los postes reemplazados, el mismo que deberá coincidir con el monto de la valorización efectuada por **LA EMPRESA**. Culminada la etapa anterior **LA EMPRESA** verificará las deudas que existan a ese momento y procederá de acuerdo a sus instructivos internos a compensar las deudas.

Las partes señalan que las obligaciones de estas operaciones (reemplazo de postes) que serán compensadas con las deudas resultantes del arrendamiento de postes, no generarán interés alguno.

9. **LA EMPRESA**, una vez emitida la factura por parte de **CLARO** y en mérito a lo establecido en este Anexo, se constituye en propietaria de los postes reemplazados (según inventario valorizado), previa conformidad del servicio por parte de **LA EMPRESA**.

10. La mora de las partes en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Anexo operará de pleno derecho, es decir, en forma automática sin necesidad de requerimiento previo de la otra parte.

11. **LA EMPRESA** otorgará a **CLARO** un derecho de preferencia, no exclusivo, para la instalación de sus Elementos sobre los postes que hubieran reemplazados conforme a los alcances de este Anexo.

12. Las partes convienen con precisar que para los efectos del Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, será considerado como punto de apoyo, en cualquiera de los casos, tanto el soporte de elementos aéreos, como el soporte de elementos adheridos verticalmente al cuerpo del poste mediante canaletas.

13. **CLARO** podrá instalar los Elementos en los postes de propiedad de **LA EMPRESA**, siempre que cumpla con los procedimientos establecidos en el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, y con la normativa del Código Nacional de Electricidad "Suministro y Utilización", resaltando las consideraciones estipuladas respecto al cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad de las redes de telecomunicación a las líneas eléctricas a fin de salvaguardar la seguridad de terceros como de personal propio dentro del contexto de la operación y mantenimiento de las instalaciones líneas eléctricas y telecomunicaciones, como el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, Norma Técnica aprobada con R.M. N° 0161-2007-MEM-DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.

14. Las obligaciones establecidas en los párrafos precedentes serán exigibles y se mantendrán vigentes en forma independiente al presente Anexo, extendiéndose en consecuencia con posterioridad al vencimiento del mismo.

15. Las partes convienen en establecer que forman parte integrante de este Anexo, los documentos siguientes:

ANEXO N° 04-A: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS POSTES REEMPLAZADOS

ANEXO N° 04-B: VALORES UNITARIOS DE POSTES DE CONCRETO A SER REEMPLAZADOS, ASÍ COMO DE FERRETERÍA Y SERVICIOS.

De conformidad con lo establecido en el presente Anexo, la validez para ambas partes de los citados documentos se sujeta a la visación de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes. Sin embargo, las firmas puestas al final del

Contrato de Uso Compartido de Infraestructura sujetan a las partes a la aceptación y contenido de este Anexo y sus adjuntos.

- 16. LA EMPRESA y CLARO** cumplen con designar un Coordinador Técnico y un Coordinador Administrativo, para los fines a que se contrae el presente Anexo.

Coordinador Técnico CLARO:

Nombre : Ing. Orlando Zapata Merma
Email : ozapata@claro.com.pe
Teléfono : 997103425

Coordinador Administrativo CLARO:

Nombre : Ronald Zumaeta
Email : rzumaeta@claro.com.pe
Teléfono : 997104527

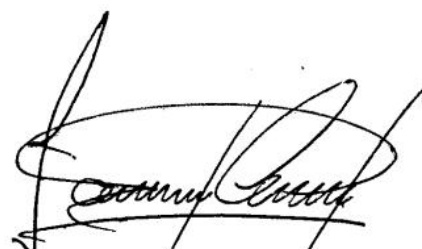
Nombre : José Armijos
Email : jose.armijos@claro.com.pe

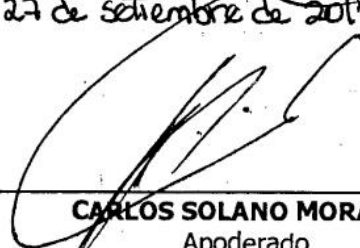
DE LA EMPRESA

NOMBRE y APELLIDO	CORREO ELECTRÓNICO	CELULAR / RPC	TELÉFONO	ANEXO
Raúl Zorrilla Monge	rzorrillam@distriluz.com.pe	963653013	064-481300	47120
Javier Vicencio Lligua	jvicenciol@distriluz.com.pe	962651575	064-481300	47600

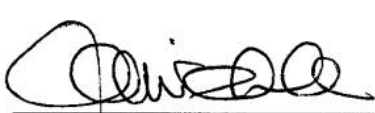
Los coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente Anexo, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo. Para tal efecto los coordinadores sostendrán reuniones periódicas en las cuales definirán los procedimientos necesarios, incluyendo los referentes a la remisión de reportes e informes.

Lima, 27 de setiembre de 2017


Ing. JAVIER ALEXANDER MURO ROSADO
Gerente General (e)
ELECTROCENTRO S.A.


CARLOS SOLANO MORALES
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.


Ing. ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional
ELECTROCENTRO S.A.


LUIS VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

ANEXO N° 04-A
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS POSTES REEMPLAZADOS
TABLA DE DATOS TECNICOS PARA POSTES DE CONCRETO ARMADO 9/200/CS/120/255
ITEM SAP: 240059

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
	POSTES DE CONCRETO ARMADO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Proceso de Fabricación		NTP 339.027	
4	Longitud del Poste	M	9	
5	Carga de Trabajo	daN	200	
6	Coeficiente de Seguridad (CS)		2 ó 3 (Ver Nota 1)	
7	Diámetro en la punta	mm	120	
8	Diámetro en la base	mm	255	
9	Volumen de concreto por poste	m3	(indicar)	
10	Peso total de cada poste	Kg	(indicar)	
11	Tipo de cemento		Pórtland Tipo V	
12	Unión de varillas longitudinales y transversales		Mediante ataduras de alambre Mediante ataduras de alambre y soldadas	
13	Aditivo inhibidor de corrosión			
	Se usará aditivo inhibidor de corrosión		Si o No (Ver Nota 2)	
	Tipo de aditivo inhibidor de corrosión		Compuesto químico que se adiciona durante el mezclado del concreto para proteger el acero de refuerzo de la corrosión	
	Presentar las Especificaciones Técnicas del aditivo inhibidor a utilizar, emitidos por su fabricante y toda la información requerida en punto 4.3		Sí.	
	Marca de aditivo inhibidor propuesto		(indicar)	
	Dosis de aditivo garantizada, según dindicaciones del fabricante para ambiente agresivo	Litros/ m3	(indicar)	
14	Con perilla de concreto		Si o No (Ver Nota 1 y Nota 5)	
15	Detalle de huecos		Ver planos adjunto y Nota 3	
16	Rotulado		Bajo relieve, según planos adjuntos	
17	Presentar plano a escala con el detalle de la armadura de los postes		Si (Ver Nota 4)	

NOTAS:

1. El usuario seleccionará este requerimiento en función a sus necesidades.
2. El usuario definirá si es necesario el uso de aditivo inhibidor de corrosión en función a las características de la zona donde se instalarán los postes. Cuando se requiera aditivo inhibidor la dosis garantizada deberá ser la formulada para ambientes agresivos en las Especificaciones Técnicas del fabricante del Aditivo Inhibidor.
3. Los planos mostrados, solo son referenciales, debiendo el usuario definir los detalles de agujeros en función al uso del poste y a las distancias mínimas de seguridad.
4. El plano a presentar deberá indicar claramente la cantidad de varillas de acero longitudinales y transversales, sus diámetros nominales y sus longitudes, para todos los tramos de refuerzo considerados.
5. Donde se prevén el acumulamiento de agua y/o sustancias extrañas que puedan dañar el extremo superior del poste se dispondrá la colocación de una perilla de concreto de dimensiones adecuadas.



TABLA DE DATOS TECNICOS PARA POSTES DE CONCRETO ARMADO 9/300/CS/120/255
ITEM SAP: 240060

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
	POSTES DE CONCRETO ARMADO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Proceso de Fabricación		NTP 339.027	
4	Longitud del Poste	M	9	
5	Carga de Trabajo	daN	300	
6	Coeficiente de Seguridad (CS)		2 ó 3 (Ver Nota 1)	
7	Diámetro en la punta	mm	120	
8	Diámetro en la base	mm	255	
9	Volumen de concreto por poste	m3	(indicar)	
10	Peso total de cada poste	Kg	(indicar)	
11	Tipo de cemento		Pórtland Tipo V	
12	Unión de varillas longitudinales y transversales		Mediante ataduras de alambre Mediante ataduras de alambre y soldadas	
13	Aditivo inhibidor de corrosión			
	Se usará aditivo inhibidor de corrosión		Si o No (Ver Nota 2)	
	Tipo de aditivo inhibidor de corrosión		Compuesto químico que se adiciona durante el mezclado del concreto para proteger el acero de refuerzo de la corrosión	
	Presentar las Especificaciones Técnicas del aditivo inhibidor a utilizar, emitidos por su fabricante y toda la información requerida en punto 4.3		Si	
	Marca de aditivo inhibidor propuesto		(indicar)	
	Dosis de aditivo garantizada, según indicaciones del fabricante para ambiente agresivo	Litros/m3	(indicar)	
14	Con perilla de concreto		Si o No (Ver Nota 1 y Nota 5)	
15	Detalle de huecos		Ver planos adjunto y Nota 3	
16	Rotulado		Bajo relieve, según planos adjuntos	
17	Presentar plano a escala con el detalle de la armadura de los postes		Si (Ver Nota 4)	

NOTAS:

1. El usuario seleccionará este requerimiento en función a sus necesidades.
2. El usuario definirá si es necesario el uso de aditivo inhibidor de corrosión en función a las características de la zona donde se instalarán los postes. Cuando se requiera aditivo inhibidor la dosis garantizada deberá ser la formulada para ambientes agresivos en las Especificaciones Técnicas del fabricante del Aditivo Inhibidor.
3. Los planos mostrados, solo son referenciales, debiendo el usuario definir los detalles de agujeros en función al uso del poste y a las distancias mínimas de seguridad.
4. El plano a presentar deberá indicar claramente la cantidad de varillas de acero longitudinales y transversales, sus diámetros nominales y sus longitudes, para todos los tramos de refuerzo considerados.
5. Donde se prevén el acumulamiento de agua y/o sustancias extrañas que puedan dañar el extremo superior del poste se dispondrá la colocación de una perilla de concreto de dimensiones adecuadas.



TABLA DE DATOS TECNICOS PARA POSTES DE CONCRETO ARMADO 11/200/CS/120/285
ITEM SAP: 240043

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
	POSTES DE CONCRETO ARMADO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Proceso de Fabricación		NTP 339.027	
4	Longitud del Poste	M	11	
5	Carga de Trabajo	daN	200	
6	Coefficiente de Seguridad (CS)		2 ó 3 (Ver Nota 1)	
7	Diámetro en la punta	mm	120	
8	Diámetro en la base	mm	285	
9	Volumen de concreto por poste	m3	(indicar)	
10	Peso total de cada poste	Kg	(indicar)	
11	Tipo de cemento		Pórtland Tipo V	
12	Unión de varillas longitudinales y transversales		Mediante ataduras de alambre Mediante ataduras de alambre y soldadas	
13	Aditivo inhibidor de corrosión			
	Se usará aditivo inhibidor de corrosión		Si o No (Ver Nota 2)	
	Tipo de aditivo inhibidor de corrosión		Compuesto químico que se adiciona durante el mezclado del concreto para proteger el acero de refuerzo de la corrosión	
	Presentar las Especificaciones Técnicas del aditivo inhibidor a utilizar, emitidos por sus fabricantes y toda la información requerida en punto 4.3		Si	
	Marca de aditivo inhibidor propuesto		(indicar)	
	Dosis de aditivo garantizada, según dindicaciones del fabricante para ambiente agresivo	Litros/ m3	(indicar)	
14	Con perilla de concreto		Si o No (Ver Nota 1 y Nota 5)	
15	Detalle de huecos		Ver planos adjunto y Nota 3	
16	Rotulado		Bajo relieve, según planos adjuntos	
17	Presentar plano a escala con el detalle de la armadura de los postes		Si (Ver Nota 4)	

NOTAS:

1. El usuario seleccionará este requerimiento en función a sus necesidades.
2. El usuario definirá si es necesario el uso de aditivo inhibidor de corrosión en función a las características de la zona donde se instalarán los postes. Cuando se requiera aditivo inhibidor la dosis garantizada deberá ser la formulada para ambientes agresivos en las Especificaciones Técnicas del fabricante del Aditivo Inhibidor.
3. Los planos mostrados, solo son referenciales, debiendo el usuario definir los detalles de agujeros en función al uso del poste y a las distancias mínimas de seguridad.
4. El plano a presentar deberá indicar claramente la cantidad de varillas de acero longitudinales y transversales, sus diámetros nominales y sus longitudes, para todos los tramos de refuerzo considerados.
5. Donde se prevén el acumulamiento de agua y/o sustancias extrañas que puedan dañar el extremo superior del poste se dispondrá la colocación de una perilla de concreto de dimensiones adecuadas.



TABLA DE DATOS TECNICOS PARA LUMINARIA DE VSAP DE 70 W
CODIGO SAP: 210079

(PAGINA 1 DE 2)

ITE M	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
1	LUMINARIAS			
1.1	País de Procedencia			
1.2	Fabricante			
1.3	Potencia	w	70	
1.4	Modelo			
1.5	Norma		IEC-60598-2-3/IES 1977	
1.6	Tipo de sistema óptico		Reflexivo	
1.7	Clasificación			
	- Distribución vertical		Mediano (incidencia del Imax>2.45H)	
	- Distribución lateral		Tipo II	
	- Control de distribución de intensidades		Semi-cut-off	
1.8	Material cubierta protectora de lámpara		Acrílico/Polycarbonato/ Vidrio templado	
	Material de las empaquetaduras		Silicona	
1.9	Carcasa			
	- Material		Aluminio	
	- Construcción		Pintura epoxica	
	- Tratamiento interior (reflector)		Aluminio anodizado	
1.10	Estructura soporte		Aleación de aluminio(*)	
1.11	Recinto Porta equipo			
	- Ubicación		Al interior de la luminaria	
	- Material		Aluminio/Acero tropicalizado o galvanizado/Resina Plástica (*)	
	- Construcción		Independiente del recinto Óptico	
1.12	Pernos de ajuste		Acero inoxidable (evitando par galvanico con el aluminio)	
1.13	Rango mínimo de fijación al pastoral (Diámetro)	mm	35-40	
1.14	Penetración mínima al pastoral	mm	80	
1.15	Conexionado			
	- Tipo		Enchufable/Borneras	
	- Fijación		Mediante prensaestopa	
1.16	Grado de Protección			
	- Recinto porta equipo		IP11	
	- Recinto óptico		IP65	
1.17	Marcado		según punto 4.1	

(*) Otros materiales que no hayan sido considerados en esta especificación, deberán ser evaluados para su aceptación.

TABLA DE DATOS TECNICOS PARA LUMINARIA DE VSAP DE 70 W
CODIGO SAP: 210079

(PAGINA 2 DE 2)

ITEM	CARACTERISTICAS	UND	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
2	ACCESORIOS			
2.1	Portalámparas			
	- País de Procedencia			
	- Norma		IEC 60238	
	- Fabricante			
	- Montaje		Antivibratorio	
	- Rosca		E-27	
	- Posición		Fijo o Variable	
	- Material		Porcelana	
2.2	Balasto		Incluido	
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			
	- Modelo			
	- Norma		IEC 60923, IEC 60922 e IEC 61347-2-9	
	- Tipo		Sin bobina auxiliar / Con bobina auxiliar	
	- Tensión Nominal	V.	220	
	- Frecuencias	Hz	60	
	- Potencia		Según lámpara	
2.3	Ignitor		Incluido	
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			
	- Modelo			
	- Norma			
	- Tipo			
	- Tensión Nominal	V.	220	
	- Frecuencia		60	
	- Potencia		Según lámpara	
2.4	Condensadores		Incluido	
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			
	- Modelo			
	- Norma			
	- Tensión Nominal	V.	220	
	- Capacitancia	uF		
	- Frecuencia	Hz	60	
	- Factor mínimo de potencia del conjunto		0.9	
2.5	Porta Fusible			
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			

- Norma		UL 248-9	
- Fusible		Incluido	
- Tipo		KTK	
- Número de Polos		Bipolar	
- Tensión nominal	V.	220	
- Amperios	A		
- Frecuencia	Hz	60	

Lima, 27 de setiembre de 2018

Ing. JAVIER ALEXANDER MURO ROSADO
Gerente General (e)
ELECTROCENTRO S.A.

CARLOS SOLANO MORALES
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Ing. ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional
ELECTROCENTRO S.A.

LUIS VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

ANEXO N° 04-B**VALORES UNITARIOS APROXIMADOS DE POSTES DE CONCRETO A SER REEMPLAZADOS, ASÍ COMO DE FERRETERÍA (INCLUYE RETENIDAS) Y SERVICIOS****PRECIOS - CAMBIO DE POSTES**

POSTES	CON MATERIA L CLARO	SIN MATERIAL CLARO
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 8/200/120/240	660.84	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 8/300/120/240	680.48	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 9/200/120/255	700.48	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 9/300/120/240	715.48	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 11/200/120/255	1253.97	
LUMINARIA PARA LAMP.VAP. Na	299.22	

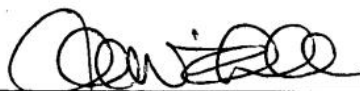
Los montos incluyen valor de poste y servicio de instalación según columna.

Asimismo contempla el IGV.


Ing. JAVIER ALEXANDER MURO ROSADO
Gerente General (e)
ELECTROCENTRO S.A.


CARLOS SOLANO MORALES
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.


Ing. ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional
ELECTROCENTRO S.A.


LUIS VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.